

CONSTANCIA: Se hace constar, que se hizo consulta en el correo electrónico del juzgado y se pudo constatar que el día 19 de enero de 2022, se allegaron 3 archivos del correo electrónico del abogado JORGE AUGUSTO FRANCO, entre los que se encuentran el poder y escrito de llamamiento en garantía, otorgado por la sociedad RESORTES MANIZALES S.A.S., los cuales no fueron descargados en su momento al expediente por el centro de servicios.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS  
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Armenia Quindío**  
Veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Auto resuelve Recurso  
Proceso : Verbal  
Radicación : 630013103001-2021-00105-00

---

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la llamada en garantía sociedad RESORTES MANIZALES S.A.S. contra el auto de fecha 26 de enero de 2022 mediante el cual el despacho tuvo por no contestada la demanda por dicha entidad, por cuanto se echaba de menos el poder acercado.

**EL RECURSO**

El recurrente sustenta el recurso indicando que el día 19 de enero de 2022, se envió correo electrónico al juzgado resaltando que entre los anexos que se adjuntaron, se evidencia el poder y un escrito que contiene llamamiento en garantía.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones de entrada se debe decir que la decisión será revocada, por las siguientes razones básicas:

Una vez se estudió el escrito que contiene el recurso, se procedió a consultar los correos electrónicos allegados al juzgado por el profesional del derecho que representa dicha sociedad, y en efecto, se pudo constatar, que se habían aportado entre los documentos, un escrito que contiene el poder, otorgado por representante legal de la s sociedad RESORTES MANIZALES S.A.S., al profesional del derecho JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO, tal como se puede observar a continuación:

resultados principales

> **jorge agosto** franco giraldo Documentos poder Forwarded message - De: **jorge agosto** franco giraldo <abogadofranco@g... Bandeja de ent... 19/01/2022

doc-páginas-1... CONTESTACIO... CAMARA RESM...

> **jorge agosto** franco giraldo PODER MATTRESS Y PODER RESORTES MANIZALES Forwarded message - De: **jorge agosto** fran... Bandeja de ent... 19/01/2022

doc-páginas-2... CONTESTACIO... CAMARA MATT...

doc-páginas-1.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Armenia, 13 de enero de 2022

Señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Ciudad**

**Radicado: 630013103001-2021-00105**

**JULIAN MONTOYA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.224.030, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de **RESORTES MANIZALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.010.327-0, correo electrónico [resman@resmanitda.com](mailto:resman@resmanitda.com) mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO**, vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.982 de Armenia y T.P. No. 80029 del C. S. de la J., correo electrónico [abogadofranco@gmail.com](mailto:abogadofranco@gmail.com) para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda y el llamamiento en garantía realizado por el **BBVA COLOMBIA S.A.**,

Documentos poder

Reenvió este mensaje el Mié 19/01/2022 9:55 AM.

**jorge agosto** franco giraldo <abogadofranco@gmail.com>

Mié 19/01/2022 8:47

Para: manuel orozco y 3 más

doc-páginas-1.pdf 306 KB

CONTESTACION LLAMA... 319 KB

CAMARA RESMAN.pdf 3 MB

3 archivos adjuntos (4 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Así las cosas, como quiera que la entidad recurrente demostró haber aportado de manera oportuna el poder y la contestación al llamamiento en garantía, sin más consideraciones se revocará parcialmente la decisión adoptada el pasado 26 de enero de 2022, en torno a esta llamada en garantía, y en efecto de tendrá por contestada en tiempo oportuno la demanda por la citada sociedad, como llamada en garantía, y reconocer personería al abogado que la representa.

De otro lado, el apoderado judicial de los demandantes, allega escrito de reforma de la demanda, allegando una nueva prueba pericial, y como quiera que la solicitud presentada se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y 93 de Código General del Proceso se admitirá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia

## RESUELVE

**1.- REPONER PARA REVOCAR** de manera parcial el auto de fecha 26 de enero de 2022, particularmente el inciso segundo, y en efecto, tiene por allegada en tiempo oportuno la contestación de la demanda por parte del apoderado judicial de la llamada en garantía **RESORTES MANIZALES S.A.S.**

Se reconoce personería amplia y suficiente para representar a la demanda y llamada en garantía RESORTES MANIZALES S.A.S., al abogado JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Aceptar la reforma a la demanda presentada por la parte demandante

3. Se ordena notificar por estado el presente proveído, a los demandados y llamados en garantía a quien se les ordena correr traslado por el termino de diez (10) días, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

**NOTIFÍQUESE,**